



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°125-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de marzo de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°066-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, mediante la cual solicita la aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°181-2021-CR/GRL, respecto a que se evalúe las presuntas responsabilidades del ejecutivo regional en torno a la demora y/o retardo en la publicación de la Ordenanza Regional N° 004-2021-CR/GRL "Que prohíbe a las entidades públicas, privadas y a la población en general realizar actividades culturales, políticas, entre otros; donde exista concentración masiva de la población en la jurisdicción de la región lima, como medida preventiva y de control sanitario para evitar la propagación de la segunda ola de contagios generadas por el virus covid-19, por un plazo de 03 meses".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°125-2022-CR/GRL

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.

Que, en principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

Que, por otra parte, conviene advertir que, con el fin que los Gobiernos Regionales puedan cumplir con sus funciones, éstos pueden emitir normas jurídicas. Ello es una competencia por la cual pueden emitir normas con rango de ley sin necesidad de pasar por el Congreso de la República, ni por la refrendación del presidente de la República.

Que, sobre la Ordenanza Regional, es una norma con rango de ley emitida por el Consejo Regional. Ello se desprende del artículo 200°, inciso 4 de la Constitución que señala en forma textual:

"La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo".

En ese mismo sentido, mediante sentencia de observancia obligatoria, el Tribunal Constitucional ha interpretado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley, al igual que las leyes ordinarias y orgánicas, los tratados no referente a Derechos Humanos, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°125-2022-CR/GRL

municipales y las sentencias expedidas por el propio Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley.

El efecto práctico es que, según el Tribunal Constitucional, una ordenanza regional tiene igual jerarquía que una ley. En esa línea, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de observancia obligatoria, señala que dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200º, 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado.

Dicho ello, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado con Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL y modificatorias, vigente al momento de los hechos materia de la causa, prescribía en su artículo 81º lo siguiente:

Que, el "Artículo 81º.- La autógrafa de la Ordenanza Regional será promulgada por el Gobernador Regional dentro del plazo quince días hábiles. En caso que establezca observaciones las presenta al Consejo Regional en el término de quince días hábiles".

Como se ha podido detallar en el rubro de antecedentes y lo obrante en autos, la Ordenanza Regional N° 004-2021-CR/GRL fue remitida de la Secretaría del Consejo Regional de Lima al Gobernador Regional de Lima el día 26 de mayo de 2021 para su promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En ese sentido, se advierte que se ha inobservado amplia y excesivamente el artículo 81º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, toda vez que no sólo se excedió ampliamente el plazo de quince días hábiles para observar la autógrafa de la Ordenanza Regional; sino que además en ningún momento se procedió a observarla.

Tal es así que recién el día 03 de octubre de 2021 se realizó la publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; es decir, luego de más de cuatro meses después de su remisión.

Aunado a ello, no se tuvo en consideración que se trataba de una disposición de ejecución de carácter temporal; por tanto, al momento de su publicación, ya carecía de objeto tal acción.

Del íter procedimental detallado en el numeral 3), se advierte que tanto la Oficina de Logística como la Sub Gerencia Regional de Administración habrían incurrido en hechos que revisten responsabilidad administrativa, toda vez que emitieron una Orden de Servicio que no contaba con disponibilidad y certificación presupuestal, hecho sumamente clave, toda vez que tal acción no permitió que se pudiera abonar a la empresa Editora Perú el monto pertinente a fin de efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano. El artículo 34º y 34.3º del Decreto legislativo N° 1440 señala lo siguiente: "Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos (...)".



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°125-2022-CR/GRL



Cuestión aparte debe tenerse en consideración el descredito que ha causado la publicación tardía por parte del ejecutivo de la Ordenanza Regional al Consejo Regional de Lima, como así lo ha señalado el Consejero Reyes Ysla en la sesión del 09.03.2022 al manifestar no solo estos hechos lamentables sino que los propios funcionarios del ejecutivo, en específico el responsable de la Oficina de Imagen Institucional como el Titular de la Dirección Regional de Salud al manifestar hechos sin sustento alguno y sin investigar **previamente** los motivos que dieron merito a la publicación tardía de la ordenanza regional, irrogándole, como **se ha señalado**, la responsabilidad de la expedición de una ordenanza tardía cuando ya había pasado **los efectos** de la tercera ola producto del covid-19. Esto no solo a mellado la imagen del Consejo Regional y su consiguiente descredito, sino también a los propios consejeros que salieron a aclarar los **hechos suscitados**. Es por tal motivo que **se hace necesario** recomendar enérgicamente al Gobernador Regional que sus funcionarios antes de emitir opinión alguna donde se vea involucrada la majestad de este magno consejo indaguen los pormenores de cada opinión que realicen y así no se cometan "errores" por no decir a menos, poniendo en tela de juicio la actuación transparente de este Consejo Regional.

Por los hechos anteriormente expuesto, corresponde recomendar al Pleno del Consejo Regional de Lima que disponga derivar los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin que proceda conforme a sus atribuciones y competencias, respecto a las presuntas faltas administrativas cometidas por el jefe de la Oficina de Logística y el Sub Gerente Regional de Administración.



De igual forma y conforme a la opinión vertida por la Consejera Regional Mariapia Canales Arrascue en la misma sesión del 09.03.2022 el secretario del Consejo Regional Jaime Andrés Rodríguez Carranza tendría responsabilidad por no haber efectuado el seguimiento ante las áreas pertinentes del ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, orientado a la publicación de la Ordenanza Regional materia de tratamiento.

En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de marzo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°181-2021-CR/GRL, respecto a que se evalúe las presuntas responsabilidades del ejecutivo regional en torno a la demora y/o retardo en la publicación de la Ordenanza Regional N° 004-2021-CR/GRL "Que prohíbe a las entidades públicas, privadas y a la población en general realizar



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°125-2022-CR/GRL

actividades culturales, políticas, entre otros; donde exista concentración masiva de la población en la jurisdicción de la región lima, como medida preventiva y de control sanitario para evitar la propagación de la segunda ola de contagios generadas por el virus covid-19, por un plazo de 03 meses”.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al Pleno del Consejo Regional de Lima que disponga derivar los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin que proceda conforme a sus atribuciones y competencias, respecto a las presuntas faltas administrativas cometidas por el Jefe de la Oficina de Logística y el Sub Gerente Regional de Administración, toda vez que emitieron una Orden de Servicio que no contaba con disponibilidad y certificación presupuestal, hecho sumamente grave, toda vez que tal acción no permitió que se pudiera abonar a la empresa Editora Perú el monto pertinente a fin de efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al Gobernador Regional de Lima Ricardo Chavarria Oria a fin de que EXHORTE a los funcionarios señalados en el presente informe mayor celo al momento de emitir opiniones que pongan en tela de juicio los pronunciamientos de este colegiado, más aún, si como se ha comprobado en este caso en concreto no tienen un mínimo de sustento.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL